

**CORREO: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEÑOR**

**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. .D**

**REF. PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADOS: MARILIN DEL ROSARIO BUENDIA**

**RAD: 237-2011 ORIGEN 8 CIVIL DEL CIRCUITO**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de agosto de 2021, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observación del debido proceso.

En el caso que nos ocupa el BANCO DE OCCIDENTE fue quien inicialmente instauró la acción ejecutiva, no obstante en la actualidad la acreencia pertenece a RF ENCORE según contrato de cesión aportado el 15 de abril de 2016, de manera que la entidad BANCO DE OCCIDENTE a la cual el juzgado procede a requerir NO ES PARTE dentro del proceso, situación que hace a la prueba improcedente.

Del mismo modo el perito RAFAEL ALBERTO RAMIREZ GARCIA no puede exigirle documentos a una entidad que no hace parte ya del proceso, más aun cuando esta diligentemente aportó los documentos requeridos por el juzgado en su debida oportunidad procesal.

Así las cosas es pertinente manifestar que la documentación por la cual se han hecho los distintos requerimientos tienen como fin probar una excepción propuesta por los demandados la cual no está llamada a prosperar a razón que hasta el momento no han aportado prueba alguna de los pagos que anuncian haber realizado, por lo cual resulta poco pertinente y fuera del control de legalidad exigirle las pruebas que fundamentan la excepción propuesta por los demandados a la parte ejecutante puesto que dichos documentos deben estar en poder del demandado al momento de excepcionar y ni basta una simple manifestación de pago para poner la carga de la

prueba de dichos pagos en contra del ejecutante quien no está obligado a demostrar los pagos alegados por el demandado, por el contrario este debe demostrar la existencia de su obligación y el no pago de ella frente a la presente ejecución.

Continuando con lo anterior es demostrable que no existen motivos de fondo o razones por la cual el perito exija al demandante demostrar los pagos realizados por el demandado, más aun cuando el demandante ha desaprobado la existencia de dichos pagos al adelantar la presente ejecución, por lo cual el debido actuar del antiguo acreedor BANCO DE OCCIDENTE solo estaba en demostrar y establecer las sumas reales adeudadas las cuales fueron presentadas ante el perito, del cual debió solicitar a los demandados y no al antiguo acreedor los pagos alegados por ellos.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.C. 3.746.303 de Pto Colombia**  
**T.P. 68.306 del C.S de la J.**